

PROYECTO DE DECRETO /2021, por el que se modifica el régimen de revisiones extraordinarias previstas en el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña.

Al amparo de la competencia autonómica exclusiva sectorial recogida en el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril que atribuye en su artículo 71.15.ª competencias exclusivas sobre el “Transporte terrestre de viajeros y mercancías por carretera, por ferrocarril y por cable” se aprobó el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña para atender las necesidades propias de las estaciones de esquí y montaña en Aragón dado el auge de las mismas en nuestro territorio en los últimos años. En concreto, en el Anexo I al referido Decreto se establece, en relación con las revisiones extraordinarias que, tienen como objeto que, como mínimo, todos los constituyentes de seguridad excepción de las pinzas, sean sometidos a una revisión extraordinaria de acuerdo a los métodos, ejecución y control de extensión que se indican en este apartado. Básicamente, el objeto de estas revisiones consistirá en detectar en las zonas más solicitadas o en los órganos de seguridad más sensibles, la aparición de fisuras u otros defectos estructurales que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones.

Este sector se ha visto fuertemente afectado por la declaración de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, debido a las medidas adoptadas por las administraciones, las restricciones a la movilidad que han limitado sustancialmente el número de clientes del sector. Lo que se ha plasmado en que muchas de las instalaciones, no hayan funcionado, o lo hayan realizado en un número de horas notablemente inferior al de una temporada media.

Al objeto de conseguir que estos efectos negativos, sean transitorios, coyunturales y no aboquen a una situación estructural de larga duración, hace recomendable adoptar una serie de ayudas, a través de medidas voluntarias, de carácter extraordinario y temporal, relacionadas con la realización de las revisiones extraordinarias, por su fuerte incidencia en los balances económicos de estas sociedades y, por tanto, con repercusión socioeconómica en su área de influencia.



A estos efectos, se hace preciso modificar el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre del Gobierno de Aragón para introducir un régimen de flexibilidad de las revisiones extraordinarias para aquellas instalaciones de transporte por cable de las estaciones de esquí y montaña que durante el año 2021 tuvieron que realizar las revisiones extraordinarias contempladas en el apartado VI del Anexo I del susodicho Decreto.

Estas medidas de flexibilización para las instalaciones de transporte por cable podrán excepcionalmente acogerse a una de las dos medidas previstas, bien el aplazamiento de la revisión extraordinaria al año posterior, o bien ejecutar las revisiones extraordinarias en dos años consecutivos. Este régimen es voluntario y por lo tanto requerirá que deba ser solicitado previamente por el explotador adjuntando la documentación requerida en función de la modalidad exigida. Una vez dicha documentación sea examinada, se resolverá por la Dirección general de Transporte sobre la aplicación de dichas medidas.

La elaboración y redacción de este proyecto se ha adecuado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia, y eficiencia.*

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, que se deriva de la incidencia negativa que la pandemia ha tenido en el sector de la nieve, y en particular, en las instalaciones de esquí y montaña que no han funcionado o lo ha hecho con unos ingresos mínimos consecuencia de las restricciones de movilidad y medidas de salud pública impuestas.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa contiene las medidas que se han considerado más oportunas para flexibilizar las revisiones extraordinarias sin menoscabo de la seguridad de las instalaciones.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se recoge mediante la modificación del reglamento que regula los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones, para generar un marco normativo integrado, claro y de certidumbre.



En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

El principio de transparencia ha inspirado el procedimiento de elaboración de este decreto y así, los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se irán publicando en el Portal de Transparencia de Aragón de acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En observancia de este principio, el proyecto de decreto no establece cargas administrativas para la ciudadanía, y no afecta a la gestión de los recursos públicos.

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se atribuyen al actual Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda las competencias en materia de transportes.

Por su parte, el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda atribuye al mencionado Departamento el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transportes y la planificación e impulso de las infraestructuras necesarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día,



DISPONGO:

Artículo único.– Se modifica el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña, en los siguientes términos:

Uno.- La disposición final primera queda redactada de la siguiente forma:

“Se faculta al titular del Departamento competente en materia de transportes para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y modificación del presente Decreto.”

Segundo.- Se añade un apartado VII al Anexo I REVISIONES DE TELECABINAS Y TELESILLAS con la siguiente redacción:

“VII Régimen excepcional de medidas de flexibilización con respecto a las revisiones extraordinarias de las instalaciones de transporte por cable.

- **Ámbito subjetivo**

Sólo podrán acogerse al presente régimen aquellas estaciones de esquí y montaña que tuviesen instalaciones que, en el año 2021, tuviesen que ser objeto de revisión extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 279/2003 de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña.

- **Medidas de flexibilización con respecto a las revisiones extraordinarias con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el virus Covid-19**

Las instalaciones de transporte por cable que debieran de someterse a una revisión extraordinaria de conformidad con el Decreto 279/2003 en los años 2021, 2022 ó 2023 podrán, excepcionalmente, acogerse a una de las dos siguientes medidas:

1. **Aplazamiento de la revisión extraordinaria al año posterior, en cuyo caso las instalaciones deberán cumplir:**

- Para el 2021, de forma general y acumulativamente las siguientes condiciones:



- a) Que, desde el 1 noviembre de 2020 a 31 de octubre de 2021, hubiesen funcionado un número de horas inferior a un tercio de la media de las últimas tres temporadas.
 - b) Que las horas de uso de la instalación, incluido el periodo de aplazamiento, no superen las horas de uso indicadas por la Norma EN 1709 “Examen previo a la puesta en servicio, mantenimiento y controles en explotación”.
 - c) Que no presenten patologías en los constituyentes objeto de control, que lo aconsejen.
- Para los años 2022 y 2023, las instalaciones que fuesen objeto de revisión extraordinaria podrán aplazar un año la realización de dichas revisiones, siempre que además de cumplir lo indicado en el punto anterior, cumplan acumulativamente las siguientes condiciones:
 - a) Que, como consecuencia de alguna de las medidas de flexibilización previstas en el presente régimen excepcional, se haya experimentado, en la estación de esquí o montaña en cuestión, una sobrecarga de trabajo con respecto al que correspondería con carácter ordinario.
 - b) Que la edad de la instalación, no supere los 30 años en el año 2022 y los 25 años en el año 2023.
2. Ejecución de la revisión extraordinaria en dos años consecutivos. En este caso, podrán acogerse aquellas las instalaciones que fuesen objeto de revisión en el 2021, o aquellas en a las que les correspondiese tal revisión en los años 2022 ó 2023 y se encuentren ubicadas en un centro de esquí o montaña que sea objeto de una sobrecarga de trabajo, entendiéndose que se produce dicha sobrecarga cuando el número de revisiones extraordinarias a realizar en dicho año, por el efecto de la adopción de alguna medida del presente régimen excepcional, sea mayor que el que correspondería con carácter ordinario.

- **Procedimiento**

Las medidas de flexibilización previstas en el presente régimen extraordinario tendrán carácter voluntario, de forma que su aplicación exigirá que deba ser solicitado por el explotador dentro del trámite de audiencia regulado en el artículo 9 del Decreto 279/2003.

La solicitud, en función de la modalidad elegida, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



- a) Para los casos de aplazamiento, se acompañará de una Declaración del Estado de la instalación, por parte del Responsable Técnico (se adjunta modelo en Anexo V).
- b) Para los casos de ejecución de las revisiones en varios ejercicios, irá acompañada de un Plan de Trabajo en el que se detallarán los bloques que se acometerán en cada ejercicio, a los efectos de seguir su control. Se deberá intentar que los componentes repetitivos (pilonas, vehículos, balancines...), sean repartidos en lotes a lo largo de los mismos, permitiendo anticipar la posible aparición de defectos.

Una vez analizada la documentación presentada por parte de la Dirección General de Transportes, se emitirá resolución de la Dirección General de Transportes sobre la aplicación de las medidas de flexibilización previstas en el presente régimen excepcional.”

Tercero.- Se añade un Anexo V con la siguiente redacción:

“ANEXO V DECLARACIÓN RESPONSABLE REGIMEN EXCEPCIONAL DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA

Declaración Responsable del Estado de la Instalación.

D. _____, responsable técnico de la instalación _____, ubicada en la estación de _____, que en la actualidad cuenta con _____ horas de funcionamiento y que su siguiente Revisión Extraordinaria, es la número ____.

Declara:

Que a fecha de _____, la instalación arriba mencionada, es sometida regularmente a:

Controles cotidianos antes y durante la explotación;

Labores de conservación e inspecciones programadas según el manual de mantenimiento e instrucciones del fabricante y todo ello, conforme a lo dispuesto en el Decreto 279/2003 y demás normativa que le es de aplicación. Qué cumple o cumplirá los requisitos fijados en la Como resultado de todo ello, la instalación se encuentra en condiciones favorables y reglamentarias de prestar servicio, no habiéndose detectado ninguna patología o defecto que implique un riesgo para la seguridad y desaconsejase el aplazamiento de la Revisión Extraordinaria y se compromete a refor-



zar los controles visuales de los componentes de seguridad y de ingeniería civil durante el aplazamiento.

Para que conste y sirva a los efectos oportunos, se expide la presente declaración.

_____, a __ de ____ de ____

El Responsable Técnico

Fdo. _____”

Disposición final única.- *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**El Presidente de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda
JOSE LUIS SORO DOMINGO**